

CONSTANCIA SECRETARIAL Cali, 4 de noviembre de 2020 El Consejo Superior de la Judicatura, acatando el Decreto Presidencial por el cual se Declaró la Emergencia Económica, Social y Ecológica a causa del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, profirió el Acuerdo PSJCA20-11581 del 27/06/2020, el cual mediante el artículo 1º ordenó el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos a partir del 1 de julio de 2020 Por tal razón se ha recibido la presente demanda vía correo electrónico el día 02/10/2020 A despacho
La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ
SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.1810
RADICACIÓN: 760014189003-2020-00544-00
Santiago de Cali, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL que promueve el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S A, obrando a través de apoderada judicial en contra del señor EUDORO HERNÁNDEZ LEÓN, identificado con cédula de ciudadanía No 86 044 871 y como quiera que la demanda ejecutiva con título hipotecario reúne los requisitos legales de los artículos 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO - ORDENASE al demandado señor EUDORO HERNÁNDEZ LEÓN, identificada con cédula de ciudadanía No 86.044 871, se sirva pagar a favor del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S A , dentro del término de los cinco (05) días siguientes a la notificación el pago de las sumas de dinero, a saber:

- 1 Por cantidad de CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO UVR CON CINCO MIL NOVECIENTAS SETENTA Y CUATRO DIEZMILESIMA DE UVR (51894 5974 UVR), lo que equivale en pesos al 30/09/2020 a la suma de \$14 249 026 pesos moneda corriente, como saldo insoluto de la obligación
- 2 Por los intereses moratorios a la tasa 16 05 efectivo anual sobre el saldo del capital desde el día de presentación de la demanda (02/10/2020) hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, sin exceder el máximo legal permitido

TERCERO - DECRETAR el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 370-811362 de la Oficina de Instrumentos Públicos, ubicado en la calle 2 Oeste #89-40 Edificio Los Cambulos P H Apto 202 torre B Urbanización Altos de la Luisa Cali - Valle

CUARTO.- En cuanto a las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del Código General del Proceso

QUINTO.- Igualmente se le advierte a la parte demandada que dispone del término de diez (10) días hábiles para que proponga excepciones, en el evento de que no efectúe el pago voluntario de las obligaciones aquí cobradas

SEXTO.- Notifíquese del anterior mandamiento de pago a la demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso

SÉPTIMO - RECONOCER personería a la abogada BLANCA IZAGUIRRE MURILLO identificado con la cédula de ciudadanía No 66 826 826 y portadora de la T P No 93 739 del C S J , para actuar en representación de la parte actora de conformidad con el poder otorgado

OCTAVA.- TENER por AUTORIZADAS a las personas relacionada en el acápite correspondiente para que revisen el proceso, presenten memoriales, retirar oficios de embargo, despachos comisorios, avisos de remate, el oficio de desembargo, así como el desglose de los documentos, retiro de la demanda y sus anexos

NOTIFÍQUESE

Sonia Durán Duque
SONIA DURAN DUQUE
JUEZ

Chris -

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE

En Estado No 127 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha 06 NOV 2020 a las 8 00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

SECRETARIA